

FIDE

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

- A) Normativa Estatal
- B) Normativa Autonómica
- C) Normativa Foral

II. ANÁLISIS NORMATIVO

- A) Breves comentarios a la Ley de Presupuestos 2009.
- B) Breves comentarios a la Ley por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD.
- C) Comentarios al Proyecto de Real Decreto 2126/2008 que modifica el Reglamento de IVA y el de Aplicación de los Tributos.
- D) Nuevos modelos de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

IV. NOTICIAS DE PRENSA

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Boletín informativo



El impacto fiscal de los ajustes de adaptación a la nueva contabilidad se podrá incluir en la base de 3 períodos impositivos.



Para acogerse a la devolución rápida en IVA habrá que solicitarlo hasta el 30 de enero.

Enero 2009

INDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS..... 3

II. ANÁLISIS NORMATIVO11

A) Breves comentarios a la Ley de Presupuestos 2009.

B) Breves comentarios a la Ley por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el IVA, la Ley de IIEE y el ITP y AJD.

C) Comentarios al Proyecto de Real Decreto 2126/2008 que modifica el Reglamento de IVA y el de Aplicación de los Tributos.

D) Nuevos modelos de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES . 35

IV. NOTICIAS PRENSA38

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....40

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) NORMATIVA ESTATAL

Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (B.O.E. de 2 de diciembre).

Sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Orden EHA/3480/2008, de 1 de diciembre (B.O.E. de 4 de diciembre).

Se modifican la Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198.

Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre (B.O.E. de 4 de diciembre).

Se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Orden EHA/3525/2008, de 20 de noviembre (B.O.E. de 5 de diciembre).

Se establece el procedimiento para la declaración de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General del Catastro (B.O.E. de 8 de diciembre).

Se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral.

Real Decreto-Ley 10/2008, de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.

Orden EHA/3668/2008, de 11 de diciembre (B.O.E. de 17 de diciembre).

Se modifican la Orden de 7 de agosto de 2001 por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores y ganaderos, las Órdenes de 22 de diciembre de 1999 y de 27 de julio de 2001 que regulan el modelo 345 de declaración informativa anual de Planes de pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

Resolución de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 18 de diciembre).

Se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados.

Orden EHA/3697/2008, de 11 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Ley 4/2008, de 23 de diciembre (B.O.E. de 25 de diciembre).

Se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre (B.O.E. de 27 de diciembre).

Se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).

Se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).

Se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

EHA/3788/2008, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).

Se aprueba el modelo 039 de Comunicación de datos, relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, y la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

Resolución de 26 de noviembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de diciembre).

Se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

B) NORMATIVA AUTONÓMICA

- **Comunidad Autónoma de Andalucía**

Ley 1/2008, de 27 de noviembre (B.O.E. de 24 de diciembre).

Se aprueba la Ley de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

- **Comunidad Autónoma de Cantabria**

Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (B.O.E. de 20 de diciembre).

Se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

- **Normativa Foral de Navarra**

Ley Foral 18/2008, de 6 de noviembre (B.O.E. de 6 de diciembre).

De medidas para la reactivación de la economía de Navarra 2009-2011.

C) NORMATIVA DEL PAÍS VASCO

- **Normativa Foral de Álava**

Orden Foral 714/2008, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre (B.O.T.H.A. de 26 de diciembre).

Se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del IRPF, aplicables a partir de 1 de enero de 2009.

Norma Foral 21/2008, de 18 de diciembre (B.O.T.H.A. de 29 de diciembre).

De Ejecución Presupuestaria para el 2009.

Refrendo del Pleno de las Juntas Generales de la Norma Foral 21/2008 de 18 de diciembre (B.O.T.H.A. de 29 de diciembre).

Se refrenda la Norma Foral 21/2008 de 18 de diciembre, de Ejecución Presupuestaria para 2009.

Norma Foral 22/2008, de 22 de diciembre (B.O.T.H.A. de 29 de diciembre).

Se deroga el Impuesto sobre el Patrimonio.

Decreto Foral 105/2008, del Consejo de Diputados de 16 de diciembre (B.O.T.H.A. de 29 de diciembre).

Se regula para 2009 el régimen simplificado del IVA.

Decreto Foral 108/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre (B.O.T.H.A. de 31 de diciembre).

Se modifica el Reglamento del IRPF.

Decreto Foral 110/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre (B.O.T.H.A. de 31 de diciembre).

Se regulan las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral.

Decreto Foral 111/2008, del Consejo de Diputados de 23 de diciembre (B.O.T.H.A. de 31 de diciembre).

Se regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre (B.O.B. de 19 de diciembre).

Se aprueban medidas tributarias para 2009.

Decreto Foral 173/2008, de 2 de diciembre (B.O.B. de 19 de diciembre).

Se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2009.

Orden Foral 3295/2008, de 3 de diciembre (B.O.B. de 19 de diciembre).

Se establece el plazo de presentación de los modelos de declaración-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, de las declaraciones del IVA y de otras declaraciones anuales informativas.

Orden Foral 3365/2008, de 10 de diciembre (B.O.B. de 19 de diciembre).

Se aprueba el modelo 196 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros. Identificación de cuentas en las que no haya existido retribución, retención o ingreso a cuenta. Declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 192/2008, de 16 de diciembre (B.O.B. de 24 de diciembre).

Se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo en el IRPF.

Orden Foral 3366/2008, de 10 de diciembre (B.O.B. de 24 de diciembre).

Se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por Ordenador.

Orden Foral 3394/2008, de 3 de diciembre (B.O.B. de 24 de diciembre).

Se aprueba el modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático.

Orden Foral 3385/2008, de 11 de diciembre (B.O.B. de 26 de diciembre).

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para el año 2009.

Orden Foral 3386/2008, de 11 de diciembre (B.O.B. de 26 de diciembre).

Se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del IRPF para el año 2009.

Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (B.O.B. de 30 de diciembre).

De Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2009.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 193/2008, de 16 de diciembre (B.O.B. de 30 de diciembre).

Se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2009.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 206/2008, de 22 de diciembre (B.O.B. de 30 de diciembre).

Se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y de régimen fiscal de ajustes de primera aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

Orden Foral 5309/2008, de 16 de diciembre, del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia (B.O.B. de 30 de diciembre).

Se establece el procedimiento para cumplimentar la obligación de informar sobre la ejecución de actividades declaradas prioritarias en el ejercicio 2009.

Orden Foral 3550/2008, de 22 de diciembre (B.O.B. de 31 de diciembre).

Se aprueba el coeficiente modulador de referencia con el mercado «Coeficiente K» aplicable en las valoraciones automatizadas.

• **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Orden Foral 1002/2008, de 18 de noviembre (B.O.G. de 1 de diciembre).

Se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

Orden Foral 1068/2008, de 10 de diciembre (B.O.G. de 16 de diciembre).

Se aprueba el modelo 196 del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos del capital mobiliario

obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Decreto Foral 76/2008, de 9 de diciembre (B.O.G. de 17 de diciembre).

Se modifica el Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de precios medios de mercado, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Orden Foral 1060/2008, de 2 de diciembre (B.O.G. de 19 de diciembre).

Se aprueba el modelo 291 de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador.

Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre (B.O.G. de 23 de diciembre).

Se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria.

Orden Foral 1097/2008, de 16 de diciembre (B.O.G. de 23 de diciembre).

Se aprueba el modelo 393 de declaración anual -modelo individual- del grupo de entidades del IVA.

Orden Foral 1113/2008 de 17 de diciembre (B.O.G. de 23 de diciembre).

Se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2009, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF.

Orden Foral 1095/2008, de 16 de diciembre (B.O.G. de 24 de diciembre).

Se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios.

Orden Foral 1112/2008, de 17 de diciembre (B.O.G. de 24 de diciembre).

Se aprueba el modelo 182 de declaración informativa anual sobre donativos, aportaciones y disposiciones.

Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre (B.O.G. de 26 de diciembre).

Se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 6.000 euros.

Orden Foral 1124/2008, de 19 de diciembre (B.O.G. de 26 de diciembre).

Se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia.

Norma Foral 8/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 30 de diciembre).

Se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

Norma Foral 9/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2009.

Decreto Foral 83/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria.

Decreto Foral 84/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se modifica el Reglamento del IRPF y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2009 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del citado Impuesto.

Decreto Foral 85/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortizaciones, deducción por creación de empleo y régimen fiscal de ajustes de primera aplicación de los nuevos Planes de Contabilidad.

Orden Foral 1130/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se desarrollan los requisitos para acceder a la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Orden Foral 1131/2008, de 23 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se aprueban los coeficientes multiplicadores y su vigencia, así como la metodología técnica empleada para su cálculo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, por el que se aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Orden Foral 1156/2008, de 29 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos correspondiente al régimen especial de Grupo de Entidades en el IVA.

Orden Foral 1158/2008, de 29 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se modifica la Orden Foral 154/2008, de 6 de febrero. Se aprueban los modelos 322 de declaración-liquidación mensual, modelo individual y 353 de declaración-liquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA.

Orden Foral 1159/2008, de 29 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se aprueba el nuevo modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Orden Foral 1160/2008, de 29 de diciembre (B.O.G. de 31 de diciembre).

Se aprueba el modelo 296 -resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas obtenidas sin establecimiento permanente en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes- así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas de relación de perceptores de dicho modelo 296 por soporte magnético.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) BREVES COMENTARIOS A LA LEY DE PRESUPUESTOS 2009.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

A) Coeficientes de actualización para la transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes correctores del componente inflacionario utilizados, a efectos del cálculo del valor de adquisición, para hallar la ganancia o pérdida patrimonial habida en las transmisiones de bienes inmuebles según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. La actualización se hace al 2 por 100. Los coeficientes aplicables a las transmisiones efectuadas en 2009 son el resultado de multiplicar los coeficientes previstos para el año 2008 por 1,02. No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3368.
- ▶ En el caso de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas, se aplicarán los coeficientes de corrección monetaria previstos en el artículo 15.9. a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y actualizados, para el año 2009, según el artículo 70 de esta Ley de Presupuestos.

Compensación Fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual

- ▶ Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006, para su adquisición hubieran utilizado financiación ajena y puedan aplicar en 2008 la deducción por adquisición de vivienda. Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre el "incentivo teórico" que hubieran tenido con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por adquisición de vivienda aplicable en 2008 con la actual norma.
- ▶ El "incentivo teórico" = (Cantidades satisfechas en 2008) x (% de deducción aplicable según normativa vigente en 2006). La cuantía de la deducción así calculada (por diferencia entre incentivo teórico y deducción) se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por doble imposición internacional.

Año de la adquisición	1º y 2º año	3º año y siguientes
Primeros 4.507,59 €	25 %	20 %
Resto	15 %	15 %

Nota: estos porcentajes sólo son válidos si la C.A. correspondiente no ha aprobado otros distintos a los regulados con carácter complementario en la normativa estatal.

Hay que tener en cuenta que el porcentaje del 25% sólo será aplicable por las cantidades satisfechas dentro de los 2 primeros años después de adquirir la vivienda. Por lo tanto, si la compensación sólo se aplica a adquirentes de vivienda antes de 20 de enero de 2006, únicamente podrán disfrutar de compensación al 25% los importes satisfechos por adquirentes del 1 al 20 de enero de 2006 y por los importes satisfechos en ese mismo período de 2008, antes de que se cumplan los 2 años.

Compensación Fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2008

- ▶ Tendrán derecho a esta compensación los contribuyentes que en el año 2008 integren en la base imponible del ahorro rendimientos procedentes de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que, con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, del 40 por 100 por tener un periodo de generación superior a dos años. También podrán aplicar esta compensación aquellos contribuyentes que obtengan rendimientos derivados de percepciones de capital diferido procedentes de operaciones de capitalización de contratos de seguro de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, siempre que hubieran tenido derecho a aplicar el porcentaje de reducción, regulado en la anterior normativa, del 40 ó 75 por 100, según la antigüedad de las primas, de entre 2 y 5 años o de más de 5 años, respectivamente.
- ▶ Para hallar la posible compensación habrá que calcular la diferencia entre la cantidad que resulte de aplicar el 18 por 100 al saldo positivo, resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos irregulares citados en el punto anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes de reducción a que tuviera derecho.
- ▶ El "importe teórico" será el siguiente:
 - Si al compensar entre sí los rendimientos irregulares reducidos según la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 sale cero o negativo, el "importe teórico" será cero.
 - Si de la citada compensación resultase un importe positivo, el "importe teórico" de la cuota íntegra será la diferencia de aplicar la tarifa a la base liquidable general agregando el mencionado importe positivo, menos el resultado de llevar a tarifa sólo la base liquidable general.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas

- ▶ Se mantienen en el mismo importe que las aprobadas para 2008, ya que no se han actualizado las cuantías.

Rendimiento neto del trabajo o de actividades económicas	Reducción 2008
≤ 9.180 €	4.080 €
9.180,01 € a 13.260 €	4.080 € - [0,35 x (r.n.t. - 9.180)]
13.260 € ó rentas distintas del trabajo > 6.500	2.652 €

Asimismo, la reducción adicional que se regula para las personas con discapacidad, cuando obtienen rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se mantienen en 3.264 €, y en 7.242 € cuando acrediten que necesitan ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía ≥ 65 por 100.

Mínimo personal y familiar

- ▶ Las cuantías correspondientes al mínimo personal y familiar son las mismas que las aprobadas para 2008.

	2009
Mínimo del contribuyente	€
general	5.151
edad > 65 años	6.069
edad > 75 años	7.191
Mínimo por descendientes	
1º	1.836
2º	2.040
3º	3.672
4º y siguientes	4.182
edad < a 3 años se aumenta el mínimo en	2.244
en caso de fallecimiento	1.836
Mínimo por ascendientes	
general	918
> 75 años	2.040
Mínimo por discapacidad del contribuyente, ascendientes o descendientes	
grado ≥ 33 % y < 65%	2.316
grado ≥ 65%	7.038
gastos de asistencia	2.316

Tarifa del Impuesto

- ▶ La escala general y complementaria no se deflacta y, por lo tanto, se empleará la misma que la que aplicamos en 2008. La tarifa agregada (salvo que la Comunidad Autónoma haya aprobado una diferente a la que se aplica por defecto, como sucedió para 2008 en La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana) es:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable %
0	0	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	en adelante	43

Incentivos al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional cuadragésima novena de esta Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Entre los programas podemos citar, a título de ejemplo, las actividades llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la

lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, la investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XV de esta Ley, la investigación en los ámbitos de microtecnologías, nanotecnologías, genómica y protónica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas, etc.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público. Se declaran los siguientes:
 - El Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de "Londres 2012". La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2012.
 - La celebración del "Año Santo Xacobeo 2010". La duración del programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.
 - La conmemoración del IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense. La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de mayo de 2010.
 - La celebración del "Año Jubilar 2010" La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.
 - La celebración "Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011". La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2011.
 - La conmemoración del "Año Hernandiano, Orihuela 2010". La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.
 - La conmemoración del Centenario de la Costa Brava". La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010.

Tributación conjunta

- ▶ En cualquiera de las dos modalidades de unidad familiar, el mínimo del contribuyente a aplicar será de 5.151 € (antes 5.050), con independencia del número de miembros integrados en la misma.

Obligación de declarar

- ▶ El límite de los rendimientos íntegros del trabajo para no declarar, con carácter general, continúa en 22.000 euros, pero será de 11.200 € (antes 10.000) en los siguientes casos:
 - Cuando procedan de más de un pagador.

- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

2. Impuesto sobre Sociedades

Coeficientes correctores para transmisión de inmuebles

- ▶ Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria, previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley, a efectos de calcular la renta positiva que se ha de integrar en la base imponible como consecuencia de la transmisión de bienes inmuebles que formen parte del inmovilizado de la entidad al objeto de que no tribute el componente inflacionario de la plusvalía contable obtenida.

Pagos fraccionados

- ▶ Los porcentajes de los pagos fraccionados, para periodos que se inicien en 2009, se vuelven a fijar en el 18 por ciento, cuando se calculan sobre la cuota del ejercicio anterior y, en los 5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto, para la modalidad en la que la base de dicho pago es la imponible de los tres, nueve u once primeros meses del año natural.
- ▶ Esta última modalidad es obligatoria para las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro del año 2009, su volumen de operaciones (calculado según la Ley del IVA) haya superado los 6.010.121,04 €.

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional cuadragésima novena de esta Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 40 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Ya nos hemos referido a estos programas en el apartado dedicado al IRPF.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público: se declaran acontecimientos de interés público los que hemos relacionado en el apartado correspondiente del IRPF.

3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Incentivos fiscales al mecenazgo

- ▶ Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional cuadragésima novena de esta Ley, los porcentajes de las deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se incrementan en un 5 por 100, llegando por lo tanto en este Impuesto a una deducción en cuota del 30

por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Ya nos hemos referido a estos programas en el apartado correspondiente al IRPF.

- ▶ Acontecimientos de excepcional interés público: se declaran como tales los relacionados en el apartado correspondiente al IRPF.

4. Tributos Locales

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- ▶ Para 2009 se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación del coeficiente 1,02.
- ▶ Quedan fuera de esta actualización los bienes cuyos valores catastrales se hayan obtenido por aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas desde el 1 de enero de 1999 a 30 de junio de 2002 y por la de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde 1 de enero de 1999 y que estén en el período en el que gozan de bonificación.
- ▶ El incremento de los valores catastrales de los inmuebles rústicos no tendrá efectos respecto al límite de la base imponible de las explotaciones agrarias que determina que se incluyan en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

5. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Actualización de Títulos Nobiliarios

- ▶ Se actualiza para 2009 la escala referente a la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios.

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.543	6.374	15.282
2º Por cada grandeza sin título	1.818	4.557	10.910
3º Por cada título sin grandeza	725	1.818	4.373

6. Impuestos Especiales

Impuesto sobre Hidrocarburos

- ▶ Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas de este Impuesto satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las compras de gasóleo que hayan tributado al tipo de 78,71 € por 1.000 litros, que hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

- ▶ La devolución procederá cuando el precio medio del gasóleo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibidos por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. La cuota a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 € por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

7. Otras disposiciones tributarias

Tasas de la Hacienda Estatal

- ▶ Se elevan para 2009 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda Estatal, siendo las de 2009 el resultado de multiplicar por 1,02 los vigentes en 2008, a la vez que se exceptúan de dicho incremento las tasas actualizadas específicamente en 2008 ó creadas ese año.
- ▶ Las cuotas tributarias exigibles por la expedición del Documento Nacional de Identidad y del Pasaporte serán de 10 y 20 €, respectivamente.
- ▶ Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2009, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2008.

Otras tasas

- ▶ La de aproximación, aterrizaje, por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a las cuantías exigibles en el año 2008.

8. Tipo de interés legal

- ▶ Se fija el interés legal del dinero en el 5,50 por 100 y el de demora en el 7 por 100, estos tipos son los mismos que los establecidos para 2008.

9. Indicador público de renta de efectos múltiples (I.P.R.E.M.)

- ▶ La cuantía anual del I.P.R.E.M. se fija para 2009 en 6.326,86 € (6.112,80 € en 2008), aunque en los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por el I.P.R.E.M., la cuantía anual de este último será 7.381,33 € (7.131,80 € en 2008), salvo que se excluyeran las pagas extraordinarias, en cuyo caso se aplicará la primera cuantía, esto es, 6.326,86 €.

B) BREVES COMENTARIOS A LA LEY POR LA QUE SE SUPRIME EL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y SE MODIFICAN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EL IVA, LA LEY DE IIEE Y EL ITP Y AJD

1. Introducción

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, publicada en el BOE del 25 de diciembre, es la correspondiente al Proyecto de Ley que comentamos en la Revista Nº 317, aunque en la tramitación parlamentaria se han producido numerosas e importantes modificaciones.

En esta Ley se modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades para adaptarlo, otra vez, a la nueva normativa contable. Esta adaptación es, por una parte, meramente técnica o terminológica, pero, por otra, recoge aspectos tan importantes como la norma fiscal que regula el régimen transitorio al nuevo Plan General Contable (PGC), establece la deducibilidad fiscal de la depreciación de filiales (diferente de la contable) y regula, como medida coyuntural, una nueva libertad de amortización.

Asimismo, modifica la deducción por I+D+i para adecuarla a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de marzo de 2008, que la declaraba contraria al ordenamiento comunitario por discriminar negativamente los gastos efectuados en el extranjero respecto a los que se producen en España.

El Impuesto sobre la Renta de no Residentes se modifica para eliminar el devengo de intereses de demora durante la tramitación de los procedimientos amistosos.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio, elimina el gravamen sin expulsar este tributo de nuestro ordenamiento, por lo que no se precisa modificar la Ley 21/2001 que regula el sistema de financiación de las CC.AA. ahora vigente, y tampoco hace necesario retocar las referencias a la Ley del Impuesto patrimonial que se hacen en otras normas legales.

En el IVA se modifican diversos preceptos: el concepto de empresario respecto de las sociedades mercantiles, o los supuestos de no sujeción en la transmisión de negocios, modificaciones introducidas para adecuar nuestra norma a la jurisprudencia comunitaria; respecto a las importaciones, se adecuan las franquicias a la nueva Directiva y se completa la regulación vigente desde primeros de año que vincula el momento de la deducción a la realización de la operación y no, como antes, al pago de las cuotas; se reduce de dos años a uno el plazo que ha de transcurrir desde que se devengó el Impuesto, sin que se produzca el cobro, para poder rectificar la base imponible; por último, se introduce la prometida posibilidad de optar por solicitar la devolución al final de cada período de liquidación que, en este caso, deberá ser mensual.

Paralelamente, se introducen modificaciones similares en el IGIC.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en primer lugar, se extiende la exención existente para los fondos de titulización hipotecaria cualificados, en operaciones societarias, al proceso de titulización de créditos diferentes, abriendo esta posibilidad para la titulización de flujos a corto y medio plazo.

En segundo lugar, se adapta esta modalidad del Impuesto a la Directiva 2008/7/CE que regula el impuesto sobre las aportaciones de capital, equiparable a nuestras Operaciones Societarias.

Por último, se modifican aspectos puntuales como la base imponible de las concesiones administrativas con duración superior a un año por las que se satisface un canon, la tributación de los derechos sobre inmuebles en construcción, (los denominados "pases"), se clarifican aspectos como la exención de actos y contratos relacionados con viviendas de protección oficial o lo correspondiente al comienzo del cómputo del plazo de prescripción en contratos privados que documenten hechos imposables del Impuesto.

Asimismo, se adapta la Ley de Impuestos Especiales a la nueva normativa comunitaria que modificó los límites de las franquicias establecidos para vino y cerveza, y se adecua la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, cuando se aplica a vehículos usados, a la jurisprudencia comunitaria.

También en relación con este Impuesto, se establecen niveles de emisiones de dióxido de carbono para la tributación de las motocicletas y, en cuanto a los cuadraciclos, se restablece la tributación que tenían antes de 1 de enero de 2008 por tener emisiones reducidas de CO₂.

Para cumplir los acuerdos del Gobierno con el sector de transporte por carretera, se establece para 2008 y 2009 una bonificación del 75% en el Impuesto sobre las Primas de Seguros que deben pagar estos empresarios en relación a su actividad y una bonificación del 50% en las cuotas de IAE para 2008.

Por último, se modifica la responsabilidad subsidiaria de los agentes de aduanas, cuando actúan en representación directa, para adaptarla a la normativa comunitaria.

2. **Impuesto sobre Sociedades**

- Todas las modificaciones que a continuación reseñamos tienen efectos para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 y, cuando su entrada en vigor sea en otro momento, haremos la salvedad correspondiente.
- Deducción de pérdidas por deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas (art. 12.3 y D.A. Decimonovena):

- En principio, este deterioro de cartera era aceptado por la norma fiscal aunque había cambiado con respecto al PGC 90 de manera considerable.

Con el PGC 07, el deterioro se cifra por diferencia entre el valor en libros de las participaciones y su valor recuperable, que se puede cuantificar en el patrimonio neto de la participada corregido en las plusvalías tácitas existentes en el momento de la valoración, y no como antes que se comparaba el valor en libros con el valor teórico de la participación pero corregido con las plusvalías tácitas en el momento de la adquisición.

Esta nueva forma de medir el deterioro supone, por un lado, que en 2008 y siguientes se contabilizará menor depreciación y, por otra, que en los ajustes de primera aplicación del PGC sea muy frecuente la reversión de, al menos, una parte de la antigua provisión, lo cual acarrea un inmediato impacto fiscal ya que, como la provisión fue deducible en su día, ahora debería tributarse por la reversión.

- Con este panorama, la ley que ahora analizamos modifica el artículo 12.3 y añade una disposición transitoria vigésimo novena:
 - Deducción fiscal de la depreciación de participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas: sin que sea condición la contabilización de la depreciación, será deducible la diferencia (proporcional a la participación) entre los fondos propios de la participada al inicio y al final del período impositivo (considerando las aportaciones o devoluciones de éstas) corregida por el importe de las plusvalías tácitas existentes a la adquisición y que subsistan en el momento de la valoración, aunque el cálculo de los fondos propios que se determinan según la normativa mercantil se habrá de corregir, en su caso, por los gastos del ejercicio que no sean fiscalmente deducibles. En definitiva, para preservar la neutralidad de la reforma contable respecto a la base imponible, se podrá seguir deduciendo, después de dicha reforma, un importe equivalente al que se deducía antes.
 - Efecto fiscal del ajuste de primera aplicación de la provisión por depreciación de empresas del grupo, multigrupo y asociadas: para evitar la tributación del ajuste de primera aplicación de la cartera de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que, como hemos dicho, por reversión de la provisión, podría ocasionar un importante incremento de cuota a pagar, fiscalmente, el ingreso que supone el abono a reservas se neutralizará con un importe deducible equivalente a la diferencia de fondos propios desde la adquisición de la participación y los fondos propios al final del primer ejercicio iniciado en 2008, siempre que se corresponda con provisiones fiscalmente deducibles en los períodos iniciados antes de 2008.
 - Ejemplo: entidad con ejercicio coincidente con el año natural que adquirió el 1/1/06 el 50% de una entidad por 115 u., la cual tenía fondos propios de 200 u. y unas plusvalías tácitas de 30. Dicha entidad participada tiene a 31/12/2007 plusvalías tácitas por 200, habiendo obtenido resultados negativos en 2006 de 40, en 2007 de 50 y en 2008 de 30.

En 2006 la matriz, que tiene contabilizada la participación en 115, dota provisión por 20 y en 2007 por 25, ambas deducidas contable y fiscalmente (el 50% de las pérdidas teniendo en cuenta las plusvalías tácitas al inicio).

El 1/1/2008 debe revertir la totalidad de la provisión (45) con abono a Reservas, ya que al tener plusvalía tácitas por 200, el valor recuperable será de 155 (100-45+100) mayor que su valor en libros.

En 2008, aunque contablemente no contabilizará provisión por deterioro, sin embargo podrá deducir fiscalmente 15 unidades (50% de 30). Además, por la Disposición transitoria vigésimo novena podrá deducir las 45 de la reversión, con lo cual el efecto fiscal de la reforma contable en este ejemplo será neutro.

- Si, posteriormente, la filial obtuviera beneficios, aunque contablemente no se produzca reversión de la pérdida, sí habrá que hacer la reversión fiscal con un ajuste positivo.

➤ Provisiones para riesgos y gastos (art. 13.1 y 4):

- Se exceptúan de los gastos no deducibles a las contribuciones a los planes de previsión social empresarial, que se unen a las contribuciones a Planes y Fondos que ya se explicitaban anteriormente.

- En aras de la predicada neutralidad fiscal de la reforma contable, se permite la deducción, hasta las cuantías mínimas establecidas por la normativa aseguradora, de la dotación a la reserva de estabilización aunque no se haya integrado en Pérdidas y Ganancias. En consonancia con lo anterior, la aplicación de la reserva de estabilización habrá de integrarse en base.
- Reglas de valoración (art. 15.9): se sustituye el término "inmovilizado" por "activo fijo" para adaptarse a la nueva norma mercantil.
- Deducción por doble imposición interna e internacional (art. 30.4 y 32.5):
 - Se prevé una nueva excepción a la imposibilidad de aplicar la deducción por doble imposición interna cuando la distribución del dividendo no haya producido una integración de renta en la base imponible. Es el supuesto que se puede producir por aplicación del apartado 2.8, "Intereses y dividendos recibidos de activos financieros", de la Norma de Registro y Valoración 9ª del nuevo PGC, que establece que los dividendos procedentes, inequívocamente, de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición no se reconozcan como ingresos, sino que minoren el valor contable de la cartera. En ese caso, se podrá aplicar la deducción por doble imposición interna si se prueba que un importe equivalente al dividendo se ha integrado en la base imponible del anterior propietario de la participación.
 - Asimismo, en el mismo supuesto de que no se integre renta cuando se percibe un dividendo de una entidad no residente, se prevé la aplicación de la deducción si se prueba que un importe equivalente al dividendo ha tributado en nuestro país en cualquier transmisión de la participación ajustándose al límite establecido para esta doble imposición económica y para la jurídica internacional que se calculará atendiendo a la cuota íntegra que resultaría de integrar en base el dividendo.
- Deducción por I+D+i (art. 35, apart. 1, 2 y 3):
 - Base de deducción: se suprime, para I+D y para innovación, el requisito de que la actividad principal se desarrolle en España y que los gastos en el exterior no sobrepasen el 25% del impuesto total invertido, dando validez, sin más, a los gastos realizados en España, en cualquier Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE).
 - Porcentaje de deducción de I+D: se suprime la posibilidad de aplicar un porcentaje de deducción incrementado sobre los gastos de I+D correspondientes a proyectos contratados con Universidades, OO.PP. de investigación o centros tecnológicos, manteniéndose para los gastos de personal investigador adscrito en exclusiva a estas actividades.
 - Concepto de innovación:
 - Se incluye en el concepto a las actividades de diagnóstico tecnológico para encontrar soluciones tecnológicas avanzadas con independencia del resultado en el que culminen, sin que sea preciso que se realicen por Universidades, OO.PP. o centros tecnológicos.
 - También se incluyen como gastos que pueden beneficiarse del incentivo los importes pagados para la realización de esas actividades en la UE.
 - Además de incluir la materialización de nuevos productos en los muestrarios textiles, se incluyen los de la industria del calzado, curtido, marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

- Porcentaje de deducción por innovación: se suprime el porcentaje incrementado del 15% (sólo queda el 10%) aplicable a proyectos encargados a Universidades, OO.PP. y centros tecnológicos.
- Grupos fiscales (art. 81.1.a): como excepción a la norma general, no habrá que incorporar las eliminaciones pendientes si una dominante pasa a ser dependiente o es absorbida por otra entidad que tribute en otro grupo fiscal.
- Régimen de reestructuración empresarial (art. 89.3): en las operaciones de reestructuración, cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente, si la participación no se adquirió a entidad vinculada, y ambas entidades no forman parte de un grupo mercantil, es posible deducir las amortizaciones de los bienes adquiridos en la parte correspondiente a la diferencia entre el valor de adquisición de la participación y los fondos propios, cuando antes la referencia era al patrimonio neto. Este cambio terminológico tiene su razón de ser en que, con las nuevas normas contables, el patrimonio neto es un concepto más amplio que con anterioridad, por lo que se sustituye por "fondos propios".
- Transparencia fiscal internacional (art. 107.15): hasta ahora no se aplicaba esta norma a entidades residentes en la UE salvo residencia en paraíso fiscal. Ahora la exclusión del régimen especial se predica de las entidades residentes en UE pero supeditada a la acreditación de que la constitución y operativa tienen motivo económico válido y a la realización de actividades empresariales, sin excluir a las residentes en paraísos sin mas.
- Se modifican las normas antiabuso recogidas en los artículos 12.3 y 21.1 del Texto Refundido referidas, respectivamente, a la imposibilidad de deducir pérdidas por deterioro o de aplicar la exención de dividendos de filiales no residentes que residen en un paraíso fiscal. Ahora sí será posible, aunque sólo cuando se trate de un paraíso en territorio de la UE y que se acredite que la constitución y operativa tienen motivo económico válido y que realiza actividades empresariales.
- Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (Disposición Adicional undécima):
 - Para inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas.
 - Dichos elementos han de ser puestos a disposición del sujeto pasivo en 2009 ó 2010.
 - Mantenimiento de la plantilla media de los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en el que los elementos adquiridos entren en funcionamiento respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.
 - No se precisa la contabilización de la amortización.
 - Aplicable a adquisiciones mediante arrendamiento financiero a condición de ejercicio de la opción de compra.
 - Elementos encargados en virtud de contratos de ejecución de obra con plazo superior a 2 años entre encargo o inicio de la inversión y puesto a disposición o en funcionamiento: es posible aplicar el beneficio fiscal, aunque la puesta en disposición sea después de 2010, pero sólo se aplica a la inversión en curso realizada en 2009 ó 2010.
 - Esta medida, naturalmente, no es aplicable en 2008.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por la primera aplicación del PGC y por el cambio entre Planes o abandono de criterios de microempresas (D.T. Vigésimo sexta):

- Norma general: los cargos y abonos a reservas que tengan la consideración de ingresos o gastos (incrementos o decrementos del patrimonio neto) consecuencia de la primera aplicación de los nuevos PGC (normal y pymes) o de los criterios de microempresas, se integrarán en la base imponible del primer ejercicio iniciado en 2008.
- Aclaración: no será gasto la baja de la partida relativa a instrumentos de patrimonio propio.
- Regla especial: no serán gastos fiscales los cargos a reservas, correspondientes a ingresos bien contabilizados en su día e integrados en la base imponible, producidos por el cambio de criterio contable. Naturalmente, tampoco los ingresos que originen conforme a los nuevos criterios contables en 2008 y siguientes tendrán efecto fiscal. A la inversa ocurrirá con los abonos a reservas originados por gastos bien contabilizados y deducidos en su día.

Para ilustrar este precepto podríamos referirnos, por ejemplo, a las ventas de empresas promotoras, correspondientes a inmuebles sobre los que se firmó un contrato privado de compra, contabilizadas después de realizar más del 80% de los costes pero antes de que se produzca la entrega, conforme a la antigua adaptación sectorial del PGC.

Con el nuevo PGC, se entiende que la venta no se realiza hasta que no se transfieren sustancialmente los riesgos, por lo tanto, en aplicación retroactiva del régimen transitorio contable habrá que hacer un cargo a Reservas para detraer el beneficio que se dio anteriormente. Dicho cargo, sin embargo, no será gasto fiscal, toda vez que el ingreso contable fue correctamente integrado en la base imponible del Impuesto en su día. Más adelante, cuando se entregue el inmueble y se contabilice la venta, habrá que hacer un ajuste negativo a la base imponible ya que dicha venta ya tributó.

- Estos criterios también se aplicarán en ejercicios posteriores cuando se produzca un cambio de aplicación del PGC al PGC de Pymes o viceversa o se abandonen los criterios de las microempresas, según lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto que aprueba el PGC de Pymes y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto que aprueba el PGC.
- Régimen fiscal de los ajustes contables por primera aplicación de nuevas normas contables en aseguradoras (D.T. Vigésimo séptima):
- Norma general: a estas entidades les será de aplicación el régimen fiscal de ajustes que se aplica con carácter general, según la D.A. 11ª analizada anteriormente cuando deban aplicar los nuevos criterios contables que se aprueben para ellas.
 - Normas específicas:
 - Como consecuencia de los cambios en la forma de contabilizar la provisión de estabilización que introducirá el nuevo Plan de Contabilidad de Aseguradoras, el abono a reservas derivado de la baja de la provisión de estabilización no se integrará en la base imponible.
 - Se aclara que la revalorización de los inmuebles, en la fecha de transición al nuevo marco contable, no será ingreso fiscal mientras no deba imputarse a Pérdidas y Ganancias.

- Integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación del PGC nuevo (D.T. Vigésimo octava):
 - Se podrá optar por incorporar, por terceras partes, a las bases imponibles de los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008 y los 2 siguientes el sumatorio de los cargos y abonos a reservas resultantes de la primera aplicación del nuevo PGC conjuntamente con la cantidad deducida para neutralizar la reversión de la provisión en empresas del grupo, multigrupo y asociadas vista anteriormente. Obsérvese que la opción permite integrar en 3 períodos impositivos, por lo que habrá que tener en cuenta también los períodos de duración inferior al año.
 - Si el sumatorio del punto anterior hubiera incluido un abono a reservas por reversión de la provisión por depreciación de participaciones y, en alguno de los tres períodos de incorporación a la base del efecto de los ajustes se produjera una corrección del valor de la participación fiscalmente deducible, que no se haya computado para calcular el sumatorio, se integrará, en la base imponible, como ajuste positivo, además, un importe equivalente a dicha corrección de valor, hasta completar el sumatorio y, en su defecto, el saldo que reste se distribuirá por partes iguales en los restantes períodos impositivos.
 - Cuando el cómputo del sumatorio a repartir en los 3 períodos impositivos comprenda un abono a reservas por diferencias en moneda extranjera, y en uno de los tres períodos de integración desaparezcan los bienes o derechos de los que proceda la diferencia de cambio, habrá que incorporar en el período en que eso se produzca el saldo del abono pendiente de integración a la base imponible.

3. **Impuesto sobre la Renta de no residentes**

- Rendimiento de Deuda Pública española obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente:
 - Se suprime la obligación de declarar los rendimientos de la Deuda Pública española obtenidos sin mediación de establecimiento permanente que ya estaban exentos (art. 31.4).
 - En consonancia con la modificación del artículo 14.2 de la Ley del Impuesto que se llevó a cabo por el Real Decreto-ley 2/2008, ampliando la exención de los rendimientos de Deuda Pública española a residentes en paraísos fiscales, se deroga el artículo 33 que obligaba a retener a las entidades gestoras cuando dichos rendimientos no estaban exentos.
- Se elimina el devengo de intereses de demora durante la tramitación de los procedimientos amistosos por conflictos en la aplicación de los convenios de doble imposición (D.A. Primera).
- En línea con lo anterior, para la suspensión del ingreso de la deuda en estos procedimientos ya no habrá que garantizar dichos intereses (D.A. Primera).

4. **Impuesto sobre el Patrimonio**

- Para conseguir que no se tribute por este Impuesto, sin suprimirlo, se establece, con carácter general, una bonificación del 100%.

- Para que tampoco haya que cumplir con las obligaciones formales, se derogan los artículos que regulan la obligación de nombrar representante por los no residentes (art. 6) y los correspondientes a la obligación de declarar (arts. 36, 37 y 38).
- Aplicación temporal: a partir de 1 de enero 2008, esto es, no se pagará por el Impuesto correspondiente a 2008.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Hecho imponible y sujeto pasivo en sociedades mercantiles (arts. 4.2 y 5.1):
 - Adaptando la ley a la jurisprudencia comunitaria, como últimamente venía haciendo la doctrina de la DGT, ya no se consideran hecho imponible del Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles sino, solamente, cuando éstas tengan la condición de empresarios o profesionales. Asimismo, las sociedades mercantiles serán empresarios o profesionales salvo prueba en contrario, cuando la norma vigente las califica como tal en todo caso.
- Supuestos de no sujeción de la venta de negocios en marcha (art. 7.1º):
 - También en este caso la modificación viene motivada por los criterios de la jurisprudencia europea.
 - Con la nueva norma la no sujeción operará de la siguiente forma:
 - Estará no sujeta la transmisión de unidades económicas autónomas capaces de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, desligándose esta calificación de la que tenga la transmisión en otros tributos (antes se hacía referencia a la aplicación del régimen de reestructuración en el Impuesto sobre Sociedades).
 - Exclusiones de la no sujeción:
 - Las transmisiones efectuadas por los arrendadores de bienes cuando tengan por objeto la mera cesión de bienes (cuando a la transmisión de bienes no se acompañe la de la estructura organizativa), como se mantenía últimamente por la doctrina de la DGT.
 - Las efectuadas por urbanizadores de terrenos o promotores, constructores o rehabilitadores de edificaciones que realicen ocasionalmente estas actividades. También la DGT había mantenido ese criterio respecto al urbanizador ocasional que transmite una parcela después de verse inmerso en un proceso urbanizador.
 - Se aclara la irrelevancia de que el adquirente desarrolle la misma o diferente actividad, aunque debe mantener la afectación de lo adquirido. La desafectación posterior de los bienes transmitidos, a los que se aplicó la no sujeción, quedará sujeta.
 - Subrogación del adquirente en lo relativo a la exención de las segundas entregas de edificaciones y en deducciones y devoluciones de las cuotas soportadas.
- Importaciones de bienes en régimen de viajeros (arts. 34 y 35):
 - De bienes de escaso valor: se incrementa (de 22 a 150 euros) la cuantía máxima global de las importaciones exentas.
 - Importaciones exentas en régimen de viajeros (en vigor desde 1/12/2008)

- En general estarán exentas cuando el valor global de los bienes no exceda de 300 euros (antes 175) y, además, cuando el viajero llegue por vía marítima o aérea el límite llega a los 430 euros.
 - En menores de 15 años el límite pasa a ser de 150 euros (antes 90).
 - Se excluyen del cómputo de los límites anteriores, además de los previstos en la Ley vigente, los medicamentos para usar el viajero.
 - En los límites específicos de importaciones de tabaco y alcohol se incrementan: de 1 a 2 litros las bebidas espirituosas con graduación inferior a 22% vol., de 2 a 4 los litros de vino, y se permite la importación de 16 litros de cerveza.
 - Por otra parte, se quitan las exenciones específicas de perfumes, café o té.
 - Se especifica que los viajeros menores de 16 años no pueden beneficiarse de esas exenciones.
 - Para el personal de los medios de transporte internacional, cuando se desplacen en el desempeño de su trabajo, los límites serán la décima parte de los anteriores.
- Reducción de la base imponible por créditos incobrables (art. 80.4): disminuye, de dos años uno, el plazo que ha de transcurrir desde el devengo del Impuesto repercutido sin obtener el cobro de todo o parte del crédito para considerarlo incobrable y poder reducir la base imponible. El plazo para modificar la base será de 3 meses desde que se cumplió dicho año. En disposición transitoria se establece el plazo de 3 meses para reducir la base para sujetos pasivos con cuotas repercutidas cuando haya transcurrido más de 1 año y menos de 2 años y 3 meses sin cobrar un crédito en la fecha de entrada en vigor de esta ley (26 de diciembre de 2008). Esto no es aplicable a los procedimientos concursales en los que la rectificación se rige por el art. 80.3.
- Se da la posibilidad a las entidades que hayan optado por el régimen de grupos a que renuncien al mismo, hasta 31 de enero de 2009, sin que se le aplique el plazo mínimo de 3 años de aplicación del régimen.
- Deducción de cuotas soportadas en importaciones (arts. 97.Uno.3º y 99.4): para completar legalmente la modificación vigente desde 1 de enero de 2008, que suprimió la norma especial del nacimiento del derecho a deducir en importaciones, que era cuando se efectuaba el pago de las cuotas deducibles, cuando la norma general es el momento del devengo, ahora se sustituye, como requisito formal para la deducción, el documento acreditativo del pago del impuesto por el documento de liquidación de la Administración. En operaciones asimiladas a las importaciones la deducción está supeditada a tener la autoliquidación en la que se consigne el Impuesto devengado.
- Las modificaciones anteriores en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008.
- Cambios en el sistema de devoluciones de IVA (arts. 115, 116 y 163 nonies):
- Sistema general: el vigente, esto es, solicitud de devolución a final de año.
 - Nueva opción: solicitud de devolución mensual que lleva aparejada la liquidación mensual del impuesto también cuando el resultado sea a ingresar.
 - A este nuevo sistema puede optar cualquier contribuyente y los grupos de entidades.

- Estas modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2009.

6. IGIC

- Se realizan en este Impuesto modificaciones similares a las del IVA.
- Todas las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2008, excepto las correspondientes al nuevo sistema de devoluciones, a partir de 1 de enero de 2009.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Operaciones societarias

- Se modifica la base imponible de las concesiones administrativas, con duración superior al año, cuando el concesionario debe satisfacer un canon (art. 13.3).

Antes la base era el resultado de capitalizar al 10% el importe que se satisfacía el concesionario anualmente, y daba igual el número de años de la concesión. Por ejemplo, una concesión a 5 años pagando un canon de 100.000 euros anuales tenía una base imponible de 1.000.000 euros.

Ahora la capitalización al 10% se realizará según el plazo de la concesión por lo que, siguiendo con el ejemplo anterior, entendemos que la base imponible será de 379.078,68 euros, valor actual de la renta pospagable de 100.000 euros anuales durante 5 años.

- Se da una norma especial para determinar la base imponible en el caso de transmisión de derechos sobre inmuebles en construcción (art. 17.1), lo que se ha denominado "pases", estableciendo una base igual al valor real del bien en el momento de la transmisión del crédito y, como mínimo, la contraprestación satisfecha.

Como es sabido, en el caso de que una persona, que no sea empresario o profesional, transmitiese el derecho de adquisición de un inmueble en construcción sobre el que había firmado un contrato de compraventa, la Administración venía interpretando que la base imponible de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas estaba constituida por el valor del inmueble cuando estuviera construido, esto es, el precio fijado en el contrato privado.

Después de esta modificación la base será el valor real del inmueble en el momento de la transmisión del derecho y, por lo tanto, si no se ha terminado, el valor del inmueble en construcción.

- Modificaciones que traen su causa de la trasposición a nuestro ordenamiento de la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (efectos a partir de 1 de enero de 2009).

- Definición del hecho imponible de la modalidad de Operaciones Societarias (arts. 19 y 20):
 - Se suprimen las operaciones de fusión y escisión (eliminándose en otros artículos relativos al sujeto pasivo, responsable, etc. las referencias a las mismas), y el traslado a España de la sede de dirección o el domicilio social de una entidad residente en un Estado miembro de la UE cuando la entidad no estuviese gravada por un

Impuesto similar, incluyendo las aportaciones de socios, cualquiera que sea su finalidad (hasta ahora sólo se sometían a gravamen, textualmente, las aportaciones "para reponer pérdidas"). En este último caso la base imponible será el valor neto de la aportación (bienes y derechos aportados menos cargas y gastos deducibles menos deudas a cargo de la sociedad por la aportación).

- Del mismo modo, se deja sin tributar a las sucursales de casas centrales con sede o domicilio en países de UE aunque no hubieran satisfecho un Impuesto similar en su país.
 - Tampoco tributarán las sucursales de entidades con sede de dirección efectiva en un país tercero si el domicilio social lo tienen en un Estado miembro de la UE distinto de España.
 - Exenciones en Transmisiones Patrimoniales Onerosas y en Actos Jurídicos Documentados de las operaciones societarias (al dejar no sujetas determinadas operaciones a la modalidad de operaciones societarias, si no se establece la exención, podrían tributar por otra modalidad). Esto ocurre con las operaciones de reestructuración, los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social de un Estado a otro de la UE o en las operaciones a través de sucursales, así como con el cambio de objeto social, transformación y prórroga del plazo de duración de una sociedad. Hay que recordar que en la actualidad no se grava la transformación ni el cambio de objeto social aunque tributaba por Actos Jurídicos Documentados la prórroga [art. 45.I.B).20].
- Exenciones en viviendas de protección oficial (VPO) [art. 45.I.B).12]:
- Se añade a la exención de la transmisión de solares y de la cesión del derecho de superficie para construir viviendas de VPO, la exención de la transmisión de terrenos.
 - Se explicita, como condición para la exención de escrituras para formalizar actos o contratos relacionados con la construcción de viviendas de VPO, que se hubiera solicitado el régimen a la Administración competente.
 - En la exención de escrituras que formalicen la primera transmisión de VPO, se suprime el requisito de que se realice dentro de los seis años siguientes a la fecha de calificación definitiva.
 - Se deja exenta la constitución de préstamos hipotecarios para adquirir viviendas de protección oficial, con el límite del precio de la vivienda.
 - Reconocimiento de las exenciones relacionadas con la transmisión de terrenos y solares, préstamos hipotecarios y demás escrituras que formalicen actas o contratos relacionados con la construcción de VPO:
 - Como hasta ahora, sólo será preciso que en el documento conste que el acto o contrato se otorga para construir VPO, ampliándose, para terrenos, de 3 a 4 años el plazo que queda sin efecto cuando no se ha obtenido la calificación o declaración provisional.
 - Se especifica que el plazo de prescripción comienza a contarse una vez transcurrido el referido plazo, en consonancia con la doctrina del Tribunal Supremo a este respecto.
 - Se extienden la exenciones de VPO a aquellas viviendas protegidas por la normativa de las CC.AA., siempre que no excedan de los límites de superficie, precio, etc. fijados en la norma estatal.

- Exención de la titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros (art. 45.I.B.20): se explicita la exención y se le da carácter retroactivo respecto a cualquier operación desde su constitución.
- Comprobación de valor (art.46.3): se especifica que, si el valor comprobado o el declarado es inferior a la contraprestación, se toma el importe de dicha contraprestación como base imponible.
- Prescripción (art. 50.2): se intenta zanjar por vía legal el dilema de cuál es la normativa aplicable (base, tipo, etc.) en caso de que aparezca un documento privado firmado con anterioridad pero que se tome como fecha de inicio del plazo de prescripción la de su presentación o la que resulte de la aplicación del artículo 1.227 del Código Civil. En estos casos, se prevé que se ha de aplicar la normativa vigente en la fecha que prevalezca a efectos del cómputo de la prescripción.
- Efectos en registros públicos de actos o contratos sujetos al Impuesto (art. 56.4):
 - Para que sean admitidos o surtan efectos estos contratos se exige justificar el pago del Impuesto, la exención o, al menos, la presentación con el requisito adicional de que se haya realizado "a favor de la Administración competente para exigirlo", a fin de evitar fraudes mediante la presentación del documento en cualquier dependencia administrativa y que, desde ese momento, comience a correr el período de prescripción.
 - Se especifica que el pago o la presentación del documento se ha de justificar en el registro con cualquier soporte original o copia del mismo.
- Se establece que la competencia para aplicar el Impuesto y para poder sancionar en relación al mismo recae en la Administración (estatal o autonómica) a la que se atribuye el rendimiento según los puntos de conexión.
- Las modificaciones en este Impuesto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

8. Impuestos Especiales

- Bebidas alcohólicas (art. 21): para adaptar la normativa interna a la Directiva 2007/74/CE se modifica la Ley 38/1992 en el sentido de dejar exentas las importaciones de 4 litros de vino y 16 de cerveza cuando, ahora, no existe una cuantía en la cerveza, y en vino era de 2 litros el límite. Modificación que entrará en vigor a partir del 1/12/2008.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte:
 - Se someten al impuesto los cuadraciclitos ligeros.
 - Se establece una reducción en la base imponible del Impuesto para las autocaravanas y para los vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda.
 - Para adaptarse a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la base imponible de la adquisición del medio de transporte usado previamente matriculado en el extranjero, se prevé que se minore el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que hubieran sido exigibles y no deducibles en el caso de matricularse como nuevo en España. Se calcula la minoración aplicando el valor de mercado del elemento usado un porcentaje igual al representado por las cuotas

sobre el precio de venta en la venta como nuevo en su día. Esta modificación entrará en vigor a partir de 1 de diciembre de 2008 [art. 69.b)].

- Se establecen epígrafes de tributación, según las emisiones de dióxido de carbono, para las motocicletas, sometiendo a las que tengan potencia de 100 o más CV (74 KW) al tipo más elevado, con independencia de las emisiones, debido a su elevada siniestralidad (art. 70.1 y 2).

9. Impuesto sobre la Primas de Seguros

- En cumplimiento del acuerdo alcanzado por la Administración General del Estado con el sector del transporte, para las primas devengadas en 2008 y 2009 que cubran riesgos relacionados con el transporte de mercancías y de viajeros por carretera (accidentes de ocupantes, daños de vehículos y responsabilidad civil, daños de mercancías u otra responsabilidad) se establece una bonificación del 75%.

10. Impuesto sobre Actividades Económicas

- También para cumplir los acuerdos citados en el punto anterior, se establece una bonificación del 50% de las cuotas resultantes después de aplicar las bonificaciones potestativas para las actividades de transporte por carretera.

11. Otras normas tributarias

- Ley General Tributaria: se aclara que la responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria de agentes y comisionistas de aduanas [art. 43.1.e)] no alcanza a la deuda aduanera.
- Acontecimientos de excepcional interés público: se le da esa consideración al Programa del Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona, con duración desde 1/1/2009 al 31/12/2010.
- Obligaciones de información: se especifica que la entidad dominante del grupo consolidable tiene obligación de informar de los titulares de participaciones preferentes emitidas por las filiales si son contribuyentes del IRPF o sujetos pasivos de Sociedades y de los contribuyentes del IRNR con EP que obtengan rentas de esos valores.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: se incluye en el régimen obligatorio de autoliquidación del Impuesto a la Comunidad Autónoma de Canarias.

C) COMENTARIOS AL PROYECTO DE REAL DECRETO 2126/2008 QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE IVA Y EL DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

1. Introducción

Este de Real Decreto, publicado el pasado 26 de diciembre, fundamentalmente, desarrolla en el Reglamento de IVA la opción de devolución mensual del exceso de cuotas soportadas. La posibilidad de obtener mensualmente la devolución se estableció por cambio en la Ley del IVA según la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, que suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio e introduce diversas modificaciones tributarias.

Mediante el mismo también se introducen modificaciones en el Reglamento de Aplicación de los Tributos, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por ejemplo, para diferir la obligación de presentar telemáticamente la información contenida en los libros registros de IVA en cada período de liquidación por los obligados tributarios que deben presentar autoliquidaciones o declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, IVA e IGIC por medios telemáticos, hasta 2010, excepto para aquéllos que opten por la devolución mensual de IVA o IGIC antes aludida.

2. Regulación en el IVA del procedimiento para obtener la devolución mensualmente

- Se regula un Registro de devolución mensual (gestionado por la AEAT en territorio común) en el cual hay que inscribirse para tener derecho a dicho sistema de devolución.
- Requisitos de inscripción en el Registro:
 - Solicitud en declaración censal (no es preciso para los que ya están inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos que entran al nuevo Registro automáticamente).
 - Estar al corriente de obligaciones tributarias.
 - No estar en supuestos de revocación del NIF o de causar baja en este Registro.
 - No realizar actividades en régimen simplificado.
 - Si se tributa como grupo, que todas las entidades acuerden optar por este sistema y que cumplan los requisitos. La solicitud de inscripción y, en su caso, de baja, debe presentarse por la entidad dominante y abarcará a todas las entidades del grupo.
- Plazos para solicitar la inscripción en el Registro:
 - Norma general: mes de noviembre del año anterior al que se quiere que se aplique el sistema. Para los que deseen entrar en el sistema en 2009, el plazo de solicitud será hasta 30 de enero de este año.
 - Norma especial: durante el plazo de presentación de las declaraciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de liquidación. Esta norma es aplicable a:
 - Sujetos pasivos que no solicitaron la inscripción en el mes de noviembre para el año siguiente.
 - Empresarios o profesionales que no han iniciado la realización de operaciones sujetas pero han soportado cuotas con la intención de desarrollar actividades.

- Grupos de entidades: la solicitud de devolución mensual ha de presentarse por la dominante junto con la opción por régimen de grupos. Si el acuerdo de las entidades del grupo para la devolución mensual es posterior a la opción a grupo, se presenta la solicitud en el plazo de declaración, surtiendo efectos al día siguiente a aquél en que finalice este último plazo.
 - Presentación fuera de plazo = desestimación.
- Silencio administrativo negativo transcurridos 3 meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya recibido resolución expresa.
- Denegación de inscripción y exclusión del Registro: se producirá si se incumple alguno de los requisitos de inscripción o si se constata la inexactitud o falsedad de la información censal facilitada.
- Efectos de la exclusión: desde el primer día del período de liquidación en el que se notifique el acuerdo y determinará que el sujeto pasivo no puede volver a inscribirse en 3 años a contar desde dicha notificación.
- Permanencia en el régimen:
- Si se solicitó en noviembre: durante el año para el que se solicitó.
 - Si se solicitó en otro período de liquidación: durante el año de solicitud y el siguiente.
- Baja: en general se ha de solicitar en el mes de noviembre anterior al año en que debe surtir efecto y no puede volver a solicitarse alta en el mismo.
- Grupos: se solicita en el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efecto.
 - No se podrá volver a solicitar la inscripción en el mismo año en que se solicitó la baja.
- Obligaciones:
- Presentación telemática mensual de declaraciones.
 - Presentación telemática de la declaración informativa con el contenido de los libros registro.
- Posibilidad de alta en el servicio de notificación telemática (en grupos se inscribirá la dominante).
- Forma de devolución: sólo por transferencia bancaria.
- Aunque los sujetos pasivos que tributan en el régimen simplificado no pueden entrar en el sistema de devolución mensual, los transportistas de viajeros o de mercancías por carretera tienen la posibilidad de obtener la devolución de las cuotas soportadas por la adquisición de medios de transporte de 2.500 o más kgs. si:
- Tributan en régimen simplificado, como hemos dicho.
 - Están al corriente en sus obligaciones tributarias.
 - No estén en supuestos de baja cautelar en el Registro de devolución o en supuestos de revocación del NIF.
 - Presentan la solicitud en los primeros 20 días del mes siguiente al de adquisición del medio de transporte.

3. Modificación del Reglamento de Aplicación de los Tributos

- Presentación obligatoria de la información contenida en los libros registros: se adapta esta obligación a los sujetos pasivos del IGIC, equiparándola a la correspondiente a los libros de IVA.
- Se configura la falta de presentación de los libros registro (de IVA e IGIC) como uno de los supuestos de dilación no imputable a la Administración en el cómputo del plazo máximo para resolver un procedimiento tributario.
 - Cómputo de la dilación: desde que se inició el procedimiento hasta la fecha de su presentación.
- La declaración de fallido, o el hecho de no haber presentado durante 3 períodos impositivos consecutivos declaración del Impuesto sobre Sociedades, para un sujeto de este Impuesto, que son circunstancias que motivan la baja en el índice de entidades, se prevé que, además de que por ello la Administración pueda modificar la declaración censal sin procedimiento previo, también pueda dar de baja al sujeto pasivo en los Registros de operadores intracomunitarios y de devolución mensual.
- Obligación de informar de operaciones contenidas en libros registro: se aplaza, en general, a 2010, aplicándose en 2009 sólo para los inscritos en el Registro de devolución mensual de IVA e IGIC.
- Se retrasa la obligación de las entidades que conceden o intermedien en préstamos para adquirir un inmueble de informar sobre la voluntad de destinarlos a vivienda habitual, de la referencia catastral y del valor de tasación, etc. a la información correspondiente a 2009, excepto en lo que se refiere a la información que corresponda a préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas que se aplica a operaciones de 2008.

D) NUEVOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el siguiente cuadro recogemos los modelos actuales que hay que presentar para autoliquidar el Impuesto. Los anteriores modelos 300, 330, 332 y 320 son sustituidos por un único modelo el 303. Se crea un nuevo modelo 308 para que determinados sujetos pasivos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas y, por último, se modifican los modelos 322 y 353 para incorporar la opción por el régimen de devolución mensual por parte de las entidades que hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades.

Modelos	Obligados	Forma de presentación	Lugar de presentación	Plazo
303	Con carácter general todos los sujetos pasivos, a excepción de aquellos que tengan que presentar los modelos 308, 322 o 353	Liquidación mensual: Internet (1)		Hasta el día 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual(2)
		Liquidación trimestral: Internet / Impreso	Ingresar / devolver: cualquier entidad bancaria colaboradora A compensar o períodos sin actividad: directamente o por correo certificado a la AEAT	Hasta el 20 de cada mes (3)
308	Sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos y soliciten la devolución de las cuotas soportadas en la compra de estos medios de transporte	Internet / Impreso	Cualquier entidad bancaria colaboradora	En el plazo de 30 días naturales a contar desde el día de la entrega
	Sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado y soliciten la devolución de las cuotas soportadas por la compra de los vehículos afectos a su actividad	Internet (4)		Durante los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en el que se ha realizado la compra del medio de transporte
	Sujetos pasivos que tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia, que hayan efectuado las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros y soliciten el reintegro del importe de las cuotas que hayan sido objeto de devolución	Internet / Impreso	Cualquier entidad bancaria colaboradora	En los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año (5)
322	Cada una de las entidades que formen parte de un grupo de entidades y opten por la declaración individual	Liquidación mensual: Internet		Hasta el día 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual(2)
353	La entidad dominante de un grupo de entidades y opten por la declaración agregada	Liquidación mensual: Internet		Hasta el día 20 del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual(2)

(1) También para S.A. y S.L.

(2) La liquidación del mes de julio se podrá presentar hasta el 20 de septiembre. La del mes de diciembre hasta el 30 de enero.

(3) La liquidación del 4º t se podrá presentar hasta el 30 de enero.

(4) Obligatoria por impreso durante el período comprendido desde el 31/12/2008 hasta el 31/03/2009.

(5) La liquidación del 4º t se podrá presentar hasta el día 30 del mes de enero.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Requisito de mantenimiento, en el Impuesto sobre Sociedades, cuando los valores en los que se materializó la reinversión de beneficios extraordinarios se transmiten a una entidad financiera en el marco de un préstamo de valores.

Primeramente, se determina la norma aplicable a la deducción por reinversión, en este caso la vigente en 2006, ya que fue en ese ejercicio cuando se obtuvo la plusvalía.

Seguidamente, se nos recuerda el régimen fiscal de los préstamos de valores a los que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003 que, para la sociedad prestamista, supone que no se generen rentas ni en la entrega de los valores ni en la devolución de valores homogéneos al vencimiento. Asimismo, se tiene en cuenta que dicha norma prevé que, a efectos de la aplicación de deducciones o exenciones en el Impuesto sobre Sociedades del prestamista, se entenderá que no se altera ni el porcentaje ni el tiempo de tenencia de la participación por dichas operaciones de préstamo de valores.

Finalmente, desde el punto de vista contable, se considera que los valores no se transmiten, no salen del activo de la entidad, toda vez que no se transfieren de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

Por todo ello, se concluye que el préstamo de los valores no supone el incumplimiento del requisito de mantenimiento.

D.G.T. Nº V1339-08, 30 de junio de 2008

Lugar de realización de las operaciones, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso de página web, desarrollada por una persona física, que se consulta previo pago cuando se desconoce por quien y desde dónde se realiza dicha consulta.

Como el lugar de prestación de los servicios electrónicos depende del destinatario, que sea empresario o no, y del territorio donde resida, sin que en este caso se conozcan dichas circunstancias, las prestaciones de servicios de consulta de la página web se entenderán efectuadas en el territorio de aplicación del IVA, estando sujetas y no exentas.

Por lo tanto, el consultante estará obligado a emitir factura con carácter general, si bien, cuando el destinatario no tenga la condición de empresario o profesional, no será obligatorio identificarle si la contraprestación es inferior a 100 euros.

D.G.T. Nº V1188-08, 9 de junio de 2008

El cambio del domicilio fiscal, que se comunica a través del modelo 037, produce efectos para la Administración Estatal pero no para la Autonómica.

La Ley General Tributaria obliga a los contribuyentes a comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo a la Administración Tributaria que corresponda. Cada Administración puede comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

Esta resolución determina que, cuando un contribuyente comunica un nuevo domicilio fiscal a través de la presentación del modelo 037, dicho cambio sólo produce efectos para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pero no para las Administraciones Autonómicas. Por este motivo se considera correcta la notificación edictal de una liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que realiza una Administración Autonómica al desconocer el domicilio fiscal del recurrente, con independencia de que éste hubiera comunicado el cambio de su domicilio a través del modelo 037.

T.E.A.C. Nº 00/235/2007, Resolución de 24 de septiembre de 2008.

Imposibilidad de deducir, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, las cuotas soportadas si no consta el NIF del destinatario en la factura.

Ya es viejo conocido el tema de la no deducibilidad de las cuotas soportadas del Impuesto cuando la factura no cumple con todos los requisitos formales que se regulan en el Reglamento de facturación. En esta ocasión las facturas no incluían el NIF del destinatario porque la entidad se había constituido en la misma fecha en que se expiden las facturas, y aún no se había solicitado el NIF. El recurrente aclara que en la fecha en que se deduce el IVA, y se solicita la devolución de las cuotas soportadas, la sociedad ya cuenta con su NIF.

El Tribunal considera que se ha incumplido un requisito formal, como es la obligación de consignar el NIF en las facturas, por lo que no procede la devolución de las cuotas. La sociedad debió solicitar el NIF provisional antes de realizar las entregas o prestar los servicios y no esperar a solicitarlo hasta su constitución.

T.E.A.C. Nº 00/3537/2006, Resolución de 10 de septiembre de 2008.

Aplicación, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, de la exención de arrendamiento para vivienda habitual en el caso de que el arrendatario sea una sociedad que cede el uso a un directivo.

Como es sabido el legislador declara exentos del Impuesto los arrendamientos que se destinen exclusivamente para vivienda del inquilino. En esta ocasión una

empresa suscribe un contrato de arrendamiento para ceder el uso del inmueble a uno de sus directivos.

La Administración entiende que, cuando una empresa suscribe un contrato de arrendamiento para ceder el uso del inmueble a uno de sus directivos, no puede aplicarse la exención ya que el arrendatario, la sociedad, no lo destina directamente a vivienda, sino que cede el uso de la misma a uno de sus directivos.

Sin embargo, el Tribunal considera que debe aplicarse la exención cuando en el contrato de arrendamiento se ponga de manifiesto que el arrendamiento se formaliza para uso exclusivo de vivienda por una persona en concreto, con independencia de que figure como arrendatario la entidad, y siempre que no se produzca después de la firma del contrato ninguna cesión o subarriendo a favor de una tercera persona.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia Nº208/2005, de 7 de mayo de 2008.

Compatibilidad de la cuota gradual de Actos Jurídicos Documentados con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con la posible incompatibilidad entre el IVA y la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, según cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña al Tribunal de Luxemburgo, auto que comentamos en la revista del pasado mes de diciembre, este Tribunal declara que el gravamen de Actos Jurídicos Documentados es acorde con el artículo 33.1 de la Sexta Directiva.

En particular, el Tribunal europeo entiende que esta modalidad del Impuesto de Transmisiones no tiene carácter de impuesto sobre el volumen de negocios ya que no presenta las características esenciales del IVA y, por lo tanto, puede concurrir con él.

(Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas, Asunto C 151/08, de 27 de noviembre de 2008).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

4 de diciembre de 2008

Expansión

Las familias sufren una subida soterrada del IRPF de 4.000 millones desde 2004
El gasto medio de los hogares caerá estas Navidades un 6% respecto al año pasado.

5 de diciembre de 2008

Negocio & Estilo de vida

Ofensiva de Hacienda para ganar peso en los concursos de acreedores
Tratará de afianzar por ley del cobro de intereses, recargos y sanciones.

12 de diciembre de 2008

Cinco Días

La Unión Europea acuerda un estímulo fiscal del 1,5% del PIB.
Alemania aceptó ayer en la cumbre europea, que se celebra en Bruselas, el plan de reactivación económica propuesto por la Comisión Europea. El acuerdo para que se inyecte el 1,5% del PIB en las economías de los países miembros fue anunciado anoche y el texto se conocerá hoy.

Zapatero urge a CEOE y sindicatos a que cierren un pacto salarial

Los empresarios se quejaron ayer hasta la saciedad de las respuestas del Gobierno a la crisis. Las ayudas públicas no llegan y tampoco las rebajas fiscales ni la flexibilización del mercado laboral.

17 de diciembre de 2008

Cinco Días

No es tiempo de más aumentos de gastos, sino de reformas estructurales
Solbes abrirá en enero una negociación que incluye cambios en la Ley Concursal.

23 de diciembre de 2008

El Economista

La rebaja de la fiscalidad de la banca no va más allá de un mero ajuste técnico
La medida ha puesto punto final a una situación errónea, ilógica, por la cual estos contribuyentes tenían que tributar al 43 por 100 por tener un depósito en su banco, mientras que si lo contrataban en otro banco o entidad, la tributación bajaba al 18 por 100.

15 de diciembre de 2008

Público

El PIB español cae en medio de la recesión de la eurozona
La economía se contrae un 0,2% trimestral por primera vez en 15 años.

27 de diciembre de 2008

El Economista

El PP exige que Hacienda investigue a la SGAE por posible fraude fiscal

Presentará varias mociones a partir de enero para que se analicen su cuentas.

29 de diciembre de 2008

Expansión

El coste de la vida sube en 2009 más que el IPC pese a la fuerte recesión

El IPC, con permiso de la deflación, escalará un 2%, según la previsión del Gobierno. Pero los servicios básicos, sobre todo los relacionados con los transportes, crecen a tasa muy superiores.

30 de diciembre de 2008

La Gaceta

Wall Street recurre a veteranos de la crisis de los 90 para salir de la actual coyuntura

Los gestores públicos al frente de las finanzas en EE.UU. durante el anterior rescate rentabilizan ahora su experiencia.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Enero 2009

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

HASTA EL 9 MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES
 ● Diciembre 2008. Todas las empresas..... 511

HASTA EL 20 MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES
 Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
 ● Cuarto Trimestre 2008110,115,117,123,124,126,128
 ● Diciembre 2008. Grandes Empresas111,115,117,123,124,126,128
 ● Resumen anual 2008. Modelo preimpreso180,188,190,193,194

IVA
 ● Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre.
 Régimen especial del grupo de entidades039
 ● Cuarto Trimestre 2008. Servicios vía electrónica367

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES
 ● Declaración anual 2008. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT)346

IMPUESTOS ESPECIALES
 ● Cuarto Trimestre 2008.553
 ● Noviembre 2008. Grandes Empresas (*)553,554,555,556,557,558
 ● Octubre 2008. Grandes Empresas561,562,563
 ● Cuarto Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas560
 ● Diciembre 2008. Grandes Empresas560
 ● Diciembre 2008. Todas las empresas564,566
 ● Diciembre 2008. Todas las Empresas (*)570,580
 ● Cuarto Trimestre 2008.E-21
 ● Cuarto Trimestre 2008. Todas las empresas595
 ● Cuarto Trimestre 2008. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal506
 - Envíos garantizados507
 - Ventas a distancia508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas524
 - Consumo de hidrocarburos572

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo510

IMPUESTO SOBRE EL CARBÓN
 ● Año 2008. Todas las empresas596

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS
 ● Año 2008. Relación anual de kilómetros realizados

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS
 ● Cuarto Trimestre 2008569

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS
 ● Diciembre 2008430
 ● Resumen anual 2008480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS
 ● Declaración anual 2008. Modelo preimpreso198

HASTA EL 30 MODELOS

RENTA
Pagos fraccionados Renta
 ● Cuarto Trimestre 2008:
 - Estimación Directa130
 - Estimación Objetiva131

IVA
 ● Cuarto Trimestre 2008300
 ● Cuarto Trimestre 2008. Declaración final. Régimen Simplificado311
 ● Cuarto Trimestre 2008. Declaración final. Regímenes General y Simplificado371
 ● Diciembre 2008. Grandes Empresas320
 ● Diciembre 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos330
 ● Diciembre 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos332
 ● Diciembre 2008. Grupo de entidades, modelo individual322
 ● Diciembre 2008. Grupo de entidades, modelo agregado353
 ● Cuarto Trimestre (o año 2008). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias349
 ● Resumen anual 2008390
 ● Resumen anual 2008. Grandes Empresas392
 ● Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales308
 ● Cuarto Trimestre 2008. Declaración-Liquidación no periódica309
 ● Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca341
 ● Diciembre 2008 (o año 2008). Operaciones asimiladas a importaciones380

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA
 ● Declaración anual 2008. Presentación en papel (preimpreso o generado mediante el módulo de impresión de la AEAT)345

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES
 ● Declaración anual 2008181

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF
 ● Declaración anual 2008183